

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda : VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : DORIS CARRILLO MEDINA
Apoderada: : LEIDY MELISSA BELTRAN SOTO
Demandada : ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR Y OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00088-00

Calificada la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por DORIS CARRILLO MEDINA, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO, OTROS y demás personas indeterminadas, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Apórtese poder especial amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el aportado no cumple ninguna de las dos condiciones.
2. AMPLIAR los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones, precisando las fechas de posesión ejercidos en el predio sobre el cual versa el libelo, es decir, la fecha de inicio de la posesión, la época que se efectuaron los actos posesorios, aclarándose de forma diáfana y taxativa los actos de señores y dueños que ha efectuado la demandante como los anteriores poseedores, teniendo que es confuso el inicio y fin de la posesión señalada en el hecho 3.5.3, 3.5.4 en cuenta los hechos narrados y la fecha de autenticación de firma del documento. (numeral 5º, artículo 82 del C.G.P).
3. Aportar los pagos de los impuestos referenciados en los hechos como actos de señorío.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por DORIS CARRILLO MEDINA, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO, OTROS y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Jueza

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcía

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348fd932c5803191bf84328bd41f4b00b4cfd28142e86b54ac320cd17ed37aad**

Documento generado en 16/11/2022 02:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>